

# GOBIERNO MUNICIPAL SAN JOAQUÍN

Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Presidente Municipal de San Joaquín, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 30 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el 14 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro; a los habitantes del municipio hago saber que en sesión ordinaria, celebrada el día viernes 09 de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín Querétaro, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, en el punto número 4 cuatro del orden del día, el "Reglamento Interior de la Casa del Artesano del Municipio de San Joaquín, Querétaro"; en los siguientes términos:

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. A su vez, dicha norma faculta a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que el Ayuntamiento es competente para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Una vez analizadas las necesidades de las y los ciudadanos sobre la ordenación y comercialización de sus artesanías dentro y fuera del espacio oficial, se determinó que es necesario regular la organización, funcionamiento y actividades que se realicen dentro y fuera de la Casa del Artesano perteneciente al Municipio de San Joaquín, Querétaro.
4. En fecha 01 primero de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, el Titular de la Comisión de Gobernación, informó a la Secretaría del Ayuntamiento su intención de formalizar la iniciativa del Reglamento Interior de la Casa del Artesano del Municipio de San Joaquín, Querétaro, que sirva como instrumento para la organización, funcionamiento y actividades que se realicen dentro y fuera de la Casa del Artesano, propiedad del Municipio.
5. Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín Querétaro, aprueba por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA DEL ARTESANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO

### Título Primero DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I De la Naturaleza y Objeto

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la organización, estructura administrativa, funcionamiento, la protección y uso del patrimonio de la Casa del Artesano del Municipio de San Joaquín, Querétaro, creado en base a la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, así como establecer las atribuciones y facultades de las áreas que lo integran.

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Artesano (a):** Aquella persona cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio elabora bienes u objetos de artesanía.

- II. **Artesanía:** La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro.
- IV. **Casa:** la Casa del Artesano;
- V. **Comité:** el Comité de la Casa del Artesano;
- VI. **Dirección de Turismo:** la Dirección de Turismo y Economía.
- VII. **Director (a):** el o la Director (a) de la Dirección de Turismo y Economía.
- VIII. **Ley:** la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro,
- IX. **Padrón:** Padrón Municipal de Artesanos.
- X. **Presidente (a):** el o la Presidente (a) del Comité de la Casa del Artesano;
- XI. **Presidente (a) Municipal:** El (la) Presidente (a) Municipal de San Joaquín, Querétaro.
- XII. **Producto Artesanal:** todo aquel artículo que es elaborado a través de técnicas tradicionales o manuales, sin que intervenga un proceso industrial.
- XIII. **Reglamento:** el presente Reglamento Interior de la Casa del Artesano.

**Artículo 3.** La Casa del Artesano es un espacio público, propiedad del Municipio de San Joaquín, creado para la comercialización de artesanías; cuya administración y mantenimiento estará a cargo del Municipio de San Joaquín, Querétaro, a través de la Dirección de Turismo y Economía.

**Artículo 4.** Son aplicables para la Casa, las disposiciones contenidas en la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, así como las previstas en el Reglamento y demás manuales de carácter administrativo que al efecto se emitan.

La Casa conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción del desarrollo de la misma, establezca el (la) Director (a).

**Artículo 5.** La Casa tiene por objeto, establecer políticas y acciones encaminadas a la organización, innovación, difusión y coordinación de esfuerzos para el fomento de la artesanía de calidad, con la finalidad de preservar y promover la producción artesanal como un elemento distintivo de la cultura y tradición del Municipio, gestionando ante autoridades e instancias federales, estatales y municipales, los mecanismos que sean necesarios para la preservación y fortalecimiento de la actividad artesanal.

**Artículo 6.** El destino general y particular de operaciones de la Casa será estrictamente para el comercio de artesanías.

**Artículo 7.** La Casa del Artesano tiene su domicilio permanente en Calle Francisco Zarco, Sin Número, Centro, en el Municipio de San Joaquín, Querétaro.

## **Capítulo II De las Facultades de las Autoridades Municipales**

**Artículo 8.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se consideran autoridades para su aplicación, interpretación, vigilancia y cumplimiento del objeto y atribuciones del presente reglamento:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente (a) Municipal;
- III. Dirección de Turismo y Economía; y
- IV. Comité de la Casa del Artesano.

**Artículo 9.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Autorizar en sesión de Cabildo y mediante toma de protesta, la conformación e integración de los miembros del Comité de la Casa del Artesano.
- II. Aprobar el catálogo de productos artesanales, propuesto por el Comité de la Casa del Artesano;
- III. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones de la Casa del Artesano;
- IV. Vigilar y aprobar la inclusión de nuevos artesanos a la casa, así como la integración de personal necesario para su funcionamiento
- V. Vigilar que dentro de la Casa del Artesano no se dé el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- VI. Vigilar la aplicación de este ordenamiento y los demás que a la materia resulten pertinentes;

**Artículo 10.** Corresponde al (la) Presidente (a) Municipal:

- I. Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que atiendan a regular el funcionamiento administrativo de la Casa del Artesano.
- II. Celebrar la sesión de instalación del Comité de la Casa del Artesano dentro de los primeros 30 días de iniciada la administración municipal.
- III. Presidir las sesiones del Comité de la Casa del Artesano o en su caso designar a una persona que lo represente en sus ausencias.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias del Ayuntamiento en relación al servicio público de la Casa del Artesano, todas las que se desprendan de este reglamento, las que deriven de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** Son atribuciones, facultades y obligaciones de la Dirección de Turismo y Economía:

- I. La administración del presente Reglamento de la Casa del Artesano.
- II. Empadronar y registrar a las y los artesanos de la Casa del Artesano.
- III. Recibir las solicitudes de nuevos artesanos que deseen integrarse a la casa y remitirlas al Ayuntamiento para su autorización.
- IV. Mantener actualizado el padrón de artesanos.
- V. Convocar a asamblea con solicitud previa del Comité de la Casa del Artesano.
- VI. Establecer estrategias y mecanismos para la Planeación, Organización, Operación y Seguimiento de Acuerdos de las actividades artesanales autorizadas en la Casa del Artesano.
- VII. Solucionar cualquier acto que altere el orden en el interior de la Casa del Artesano o controversia entre artesanos, previa solicitud escrita por parte del interesado.
- VIII. Promover ante Dependencias Federales, Estatales y Municipales la gestión de apoyos en beneficio de las y los artesanos;
- IX. Facilitar los canales de comercialización, con el objetivo de impulsar las artesanías a nivel estatal, nacional e internacional;
- X. Coordinar y realizar campañas de promoción de las y los artesanos, con la finalidad de comercializar sus productos en el sector empresarial a nivel estatal, nacional e internacional;
- XI. Gestionar y brindar capacitación, así como asesoría técnica a las y los artesanos del Municipio para que mejoren sus diseños, estandaricen su calidad de producción y puedan comercializar sus productos en nuevos segmentos de mercado que les proporcionen mejores ingresos;
- XII. Facilitar los canales de comercialización, con el objetivo de impulsar las artesanías a través de medios digitales, implementando una tienda en línea para dicho fin;
- XIII. Coordinar a las y los integrantes del Comité de la Casa del Artesano, con la finalidad de preservar la protección de la propiedad intelectual de los diseños, manifestaciones, productos y técnicas artesanales de cada localidad del Municipio;
- XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas artesanas;
- XV. Contemplar el proceso artesanal dentro de la experiencia turística a ofertar;
- XVI. Fomentar e impulsar el empleo y el autoempleo en el sector artesanal;
- XVII. Informar al Ayuntamiento trimestralmente del estado que guarda la Casa del Artesano;
- XVIII. Coordinar los trabajos entre las diferentes áreas del Gobierno Municipal, para las actividades de verificación, inspección, notificación, en el óptimo funcionamiento de la Casa del Artesano.

- XIX. Realizar entrega recepción de los bienes que cuente bajo su resguardo;
- XX. Las demás que expresamente le señalen los ordenamientos jurídicos sobre la materia.

### **Capítulo III Del Comité**

**Artículo 12.** Para el mejor funcionamiento de la Casa del Artesano contará con un Comité, que será el órgano administrativo de la Casa y sus determinaciones serán obligatorias para el grupo de artesanos que participan de las funciones de la Casa del Artesano.

**Artículo 13.** El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente (a)
- II. Secretario (a)
- III. Tesorero (a)
- IV. Dos vocales; y
- V. Vocal de control y vigilancia, a cargo de un integrante de la Dirección de Turismo y Economía.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Comité de la Casa del Artesano:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Casa del Artesano;
- II. Definir, en general, los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de las funciones de la Casa;
- III. Delegar en el Grupo de Artesanos, todas aquellas facultades que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables no tengan el carácter de indelegables;
- IV. Fomentar y estimular la producción de artesanías en el Municipio;
- V. Aplicar los recursos presupuestales que le sean asignados para la actividad artesanal;
- VI. Proponer las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento, ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- VII. Aprobar los programas para la promoción artesanal en las ferias, exposiciones y misiones comerciales; de capacitación al sector artesanal; de comunicación social y cualquier otro que requiera la Casa para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. En Conjunto con la Dirección de Turismo establecer estrategias y mecanismos para la Planeación, Organización, Operación y Seguimiento de Acuerdos;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicación, para establecer un canal de comunicación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio y demás organizaciones en materia artesanal;
- X. Elaborar la agenda de trabajo, de acuerdo al formato que se determine y a las líneas temáticas que se establezcan, en apego a los objetivos del presente Reglamento;
- XI. En coordinación con la Dirección de Turismo promover ante las dependencias Federales o Estatales la gestión de apoyos en beneficio de los artesanos.
- XII. Sugerir y propiciar la formulación y ejecución de programas específicos de desarrollo artesanal;
- XIII. Aprobar el Manual que clasifique los materiales para la elaboración de artesanías de acuerdo a su tipo;
- XIV. Aprobar el calendario de sesiones;
- XV. Aprobar el Padrón;
- XVI. Aprobar la baja de artesanos del Padrón;
- XVII. Aceptar la renuncia que, en su caso, le presenten cualquiera de los integrantes del comité;
- XVIII. Interpretar el Reglamento, así como resolver sobre los casos no previstos en el mismo, y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las establecidas en la Ley.

**Artículo 15.** El (la) Presidente (a) del Comité tendrá las siguientes facultades, las cuales tendrán el carácter de indelegables:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité;
- III. Ejercer facultades de dominio respecto de los bienes que integran el patrimonio de la Casa, previa autorización del Comité y de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Convocar a sesiones del Comité de la Casa, por conducto del (la) Secretario (a);
- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Proponer al Comité las políticas de la Casa en materia de artesanías;
- VII. Implementar criterios de eficiencia en materia de productividad del personal de la Casa, así como establecer mecanismos para su medición;
- VIII. Solicitar a los responsables de las unidades administrativas de la Casa, los informes sobre los avances del Programa Operativo Anual;
- IX. Proponer al Comité, la celebración de acuerdos con instituciones públicas y privadas, para la realización de eventos relacionados con el objeto de la Casa y que redunden en beneficio mutuo de las partes;
- X. Informar al Comité sobre la actualización del Censo de Artesanos y Artesanas en el Municipio de San Joaquín, Querétaro;
- XI. Informar y/o notificar a los (las) artesanos (as) previa autorización del Ayuntamiento cuando ingresen y/o se incorporen nuevos artesanos (as) al padrón; y
- XII. Las demás que le confieran el Reglamento, el Comité, y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.** El (la) Secretario (a) del Comité de la Casa, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Comité en acuerdo con el (la) Presidente (a) del mismo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Preparar y enviar junto con la convocatoria el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar;
- III. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- IV. Verificar que exista quórum para llevar a cabo la sesión e informar de ello al o la Titular de la Presidencia del Comité;
- V. Desahogar cada uno de los puntos del Orden del día;
- VI. Someter a consideración del Comité de la Casa el calendario anual de sesiones ordinarias, el cual deberá ser aprobado preferentemente en la Primera sesión;
- VII. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité;
- VIII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Firmar todos los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones;
- X. Elaborar y recabar las firmas de los y las integrantes de las actas de cada sesión;
- XI. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Comité de la Casa y contar con un archivo de los mismos;
- XII. Proporcionar la información o documentos que requiera el Comité de la Casa; y
- XIII. Las demás que le confiera el Comité de la Casa, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.** El (la) Tesorero (a) del Comité de la Casa, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité;
- II. Recibir las aportaciones de los artesanos y artesanas, para darles el destino que se haya acordado en las sesiones del Comité de la Casa;
- III. Llevar los registros contables y administrativos del Comité de la Casa;
- IV. Llevar el archivo contable del Comité de la Casa;
- V. Auxiliar al (la) Presidente (a) del Comité en la elaboración de informes financieros;
- VI. Presentar cada mes al padrón de artesanos un estado financiero de las cuotas proporcionadas por estos;
- VII. Presentar cada mes al padrón de artesanos un informe y reporte de las ventas de los productos artesanales generados en la Casa del Artesano;
- VIII. Firmar documentos, acuerdos, convenios como parte del Comité de la Casa; y
- IX. Las demás que le confieran el Reglamento, el Comité, y las disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 18.** Los (las) Vocales del Comité de la Casa, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar con voz y voto en los debates y las decisiones del Comité;
- III. Emitir opiniones sobre los proyectos y actividades a realizar en la Casa del Artesano;
- IV. Coordinar el seguimiento de la Casa, respecto de las actividades acordadas por el Comité de la Casa;
- V. Participar en la integración del informe de las actividades acordadas en el Comité;
- VI. Opinar sobre la aprobación o baja de artesanos o artesanas del padrón;
- VII. Promover la participación de los artesanos y artesanas contemplados dentro del Padrón; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes, así como las dispuestas en algún otro ordenamiento legal aplicable.

**Artículo 19.** El o la Vocal de control y vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Garantizar que el Comité de la Casa cumpla con los deberes que le corresponden;
- II. Garantizar que el (la) Presidente (a) ejecute las decisiones tomadas por los integrantes del Comité de la casa;
- III. Poder revisar todos los documentos realizados por el Comité de la Casa, como lo son las actas, comprobantes, estados financieros y registros contables, para revisarlos periódicamente y llevar un control;
- IV. Dar su consentimiento para la ejecución de determinadas actividades que permitan el buen estado de conservación de la Casa, así como propiciar la estabilidad y seguridad de los artesanos y artesanas incorporados al padrón;
- V. Verificar y emitir dictámenes sobre los estados financieros presentados por el tesorero al padrón de artesanos;
- VI. Supervisar cómo se intervienen los fondos del Comité de la Casa;
- VII. Comunicar al Padrón de Artesanos sus observaciones acerca de la administración del Comité de la Casa;
- VIII. Participar en las sesiones del Comité de la Casa, teniendo derecho a su voz.
- IX. Asumir provisionalmente las funciones de Tesorero (a), en caso de ausentarse por más de un mes sin previo aviso, durando en el cargo hasta que se nombre un (a) nuevo (a) tesorero (a); y
- X. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes, así como las dispuestas en algún otro ordenamiento legal aplicable.

**Artículo 20.** El Comité sesionará siempre que sea necesario, previa convocatoria emitida por el (la) Secretario (a) del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga previsto llevar a cabo las sesiones.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias, las convocatorias podrán enviarse con anticipación de cuando menos dos días hábiles.

**Artículo 21.** Los acuerdos del Comité de la Casa se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión y serán ejecutados por el (la) Presidente (a) del Comité.

Las sesiones sólo podrán celebrarse válidamente en primera convocatoria, cuando exista quórum legal, mismo que lo conforma la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, requiriéndose siempre la presencia del (la) Presidente (a) Municipal o la persona que designe para que lo substituya.

**Artículo 22.** Los cargos del Comité son honoríficos, por tanto, sus integrantes no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por el desempeño de este.

**Artículo 23.** El (la) Presidente (a) podrá delegar sus facultades en otros integrantes del Comité, sin perjuicio de su ejercicio directo, siempre y cuando no sean de las consideradas como indelegables por disposición de la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.** El (la) Presidente (a) mantendrá permanentemente informado al Comité sobre el ejercicio de sus facultades y los asuntos que le sean encomendados.

**Artículo 25.** La elección de los integrantes del Comité se llevará a cabo por parte del padrón de artesanos integrantes de la casa, los cuales elegirán por mayoría de votos a sus representantes, de acuerdo a lo establecido dentro del presente Reglamento.

**Artículo 26.** La renovación de los miembros del Comité de la Casa se realizará cada 3 años, pudiendo resultar electo algún integrante del Comité en ejercicio de sus funciones hasta por dos periodos consecutivos, y pudiendo ser nuevamente integrante del Comité dejando pasar el mismo tiempo en que ocupo el cargo.

**Artículo 27.** La renovación de los miembros del Comité de la Casa se realizará en los primeros 30 días de inicio de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 28.** En caso de que uno de los integrantes del comité renuncie, el comité sesionará para nombrar nuevo integrante.

**Artículo 29.** A petición de la mayoría del Padrón de Artesanos, podrá modificarse el Comité de la Casa, sesionándose para elegir al nuevo Comité o a un integrante de este.

## **Título Segundo DE LOS ARTESANOS Y ARTESANAS, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Capítulo I De los Artesanos y Artesanas**

**Artículo 30.** Para acreditar la calidad de Artesano (a) y ejercer sus derechos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Elaborar artesanías en base a sus habilidades naturales o de dominio técnico;
- II. Estar debidamente registrado en el padrón municipal de artesanos;
- III. Estar al corriente de pagos de los derechos municipales para el ejercicio de su actividad artesanal (Licencia Municipal); y
- IV. Encontrarse al corriente en el pago de sus cooperaciones conforme a lo que establezca el Comité de la Casa.

### **Capítulo II**

#### **Del Registro y Actualización del Padrón Municipal de Artesanos y del Padrón de la Casa del Artesano.**

**Artículo 31.** El Padrón Municipal de Artesanos es un instrumento auxiliar del Gobierno del Municipio de San Joaquín para la integración y ejecución de programas y políticas públicas que se implementen en beneficio del sector y en general, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

**Artículo 32.** La Dirección de Turismo integrará y actualizará el Padrón Municipal de Artesanos, donde habrán de inscribirse, de manera voluntaria y gratuita, los artesanos y artesanas independientes, talleres, organizaciones y empresas artesanales del Municipio de San Joaquín.

La inscripción a esta oficina pública, es indispensable para acceder a los beneficios que otorgue la Casa del Artesano.

**Artículo 33.** La inscripción al Padrón de la Casa como artesano (a), taller, agrupación o empresa artesanal del Municipio de San Joaquín, se justificará mediante la constancia o certificado expedido por la Casa, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Número de registro del Padrón Municipal de Artesanos.
- II. Ficha técnica de la elaboración del producto, material utilizado y significado.

**Artículo 34.** Para ingresar al padrón municipal de artesanos se requiere:

- I. Solicitud que deberá contener al menos los siguientes datos generales:
  - a. Nombre Completo;
  - b. Fecha de nacimiento;
  - c. CURP;
  - d. RFC;
  - e. Domicilio;
  - f. Municipio;
  - g. Localidad;
  - h. Teléfono; y
  - i. Descripción de artesanía que elabora.
- II. Licencia de funcionamiento.
- III. Copia de identificación oficial vigente del solicitante.
- IV. Copia del comprobante de domicilio, y
- V. Demás requisitos que no se contemplen en este reglamento, pero que en demás ordenamientos si se requieran.

Después de haber entregado lo solicitado la autoridad competente procederá a registrar al (la) interesado (a).

**Artículo 35.** El registro de los (las) artesanos (as) del padrón de la casa, será refrendado durante el periodo de enero a marzo de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

**Artículo 36.** En igualdad de circunstancias, la autoridad municipal correspondiente dará preferencias a las solicitudes de registro hechas por personas afectadas físicamente por incapacidad permanente o temporal de trabajo, dando preferencia a ciudadanos (as) del municipio.

**Artículo 37.** La Dirección de Turismo expedirá el número de Registro en el Padrón Municipal, notificando al (la) artesano (a) su alta.

**Artículo 38.** Son causas de baja del registro en el Padrón de la Casa:

- I. Proporcionar información falsa en el registro del Padrón;
- II. Adjuntar documentación falsificada;
- III. El comprobado abandono de la actividad productiva por parte del (la) artesano (a); e
- IV. Incurrir en dolo, mala fe o abuso de los beneficios otorgados, así como el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 39.** Le corresponde a la Dirección de Turismo tramitar las bajas en el Padrón ante el Comité de la Casa, para lo cual llevará una relación de las mismas señalando las causas que las originaron.

**Artículo 40.** Las bajas de los registros en el Padrón de la casa, deberán:

- I. Expedirse mediante escrito, notificando al artesano su baja surtiendo sus efectos al siguiente día hábil de haber sido notificado, y
- II. Integrarse con los siguientes datos:
  - a) Clave asignada correspondiente en el Padrón;
  - b) Nombre completo del (la) artesano (a), localidad y dirección;
  - c) La causa de la baja;
  - d) El nombre y firma de autorización del responsable de Fomento Artesanal, y
  - e) Las firmas que deberán aparecer en la notificación de baja, son las del (la) Director (a) de Turismo y el (la) Presidente (a) del Comité de la Casa.

**Artículo 41.** En caso de que alguno de los (las) artesanos (as) detecte una causa de baja, deberá notificar a la Dirección de Turismo, adjuntando los datos que especifica la fracción II del artículo anterior.



### Capítulo III Sobre los Derechos

**Artículo 42.** Los (las) artesanos (as) tienen derecho a realizar sus artesanías de manera libre, utilizando las técnicas de elaboración y el material regional que ellos decidan, basados en la artesanía que ellos elaboren y vendan.

**Artículo 43.** Los (las) artesanos (as) tienen derecho a que se les trate con el mayor respeto, basado en los Derechos Humanos por parte de las autoridades municipales, de las personas que conforman la Casa del Artesano y los integrantes del Comité de la Casa.

**Artículo 44.** Los (las) artesanos (as) son personas físicas creadoras de artesanías regionales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, que pertenecen a la Casa del Artesano, para el ejercicio de su trabajo tienen los siguientes Derechos:

- I. A pertenecer a la Casa del Artesano siempre y cuando sea su deseo;
- II. A que se le propicie un espacio en la Casa del Artesano, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos;
- III. A solicitar al Ayuntamiento apoyo para mejorar la Casa del Artesano, siempre y cuando se amerite;
- IV. A que se le respete el espacio asignado, en acuerdo y con base al material, estilo, tamaño y tipo de artesanía;
- V. Estar inscrito en el Padrón de Artesanos del Municipio de San Joaquín;
- VI. Tener voz y voto en las reuniones a las que sea convocado por el Comité de la Casa; y
- VII. Ofrecer y vender sus productos en tianguis, corredores artesanales, ferias o algún otro espacio y/o lugar al que sean invitados los (las) artesanos (as) de la Casa.

### Capítulo IV De las Obligaciones

**Artículo 45.** Para su ejercicio, los (las) artesanos (as), adquieren las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a los integrantes de la Casa del Artesano, a los integrantes del Comité de la Casa, autoridades Municipales, Estatales y Federales, y al público en general;
- II. A promover los buenos valores dentro de la Casa del Artesano;
- III. Contar con la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal;
- IV. Contar con la licencia portátil de artesano (a) expedida por la Autoridad Municipal, para la asistencia e identificación en los diferentes eventos fuera de la Casa del Artesano;
- V. Estar presentes en las reuniones que convoque el Comité de la Casa;
- VI. Respetar los horarios establecidos por la Autoridad Municipal;
- VII. Dar aviso a la Dirección de Turismo o al Comité de la Casa, sobre las irregularidades que se presenten;
- VIII. Respetar los límites del espacio proporcionado en la casa, que establezca la autoridad municipal;
- IX. Mantener limpio su espacio dentro de la Casa;
- X. Ejercer exclusivamente las actividades artesanales autorizadas, debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del consumidor;
- XI. Mantener abierta la Casa del Artesano de forma permanente y continua dentro de los horarios establecidos;
- XII. Hacer uso adecuado de las instalaciones con las que cuenta la Casa del Artesano y no introducir animales domésticos a la Casa;
- XIII. Cuando los (las) artesanos (as) se retiren de la Casa del Artesano deberán desconectar todo tipo de aparatos eléctricos y de alumbrado, debiendo prevenir cualquier tipo accidentes;
- XIV. Los (las) artesanos (as) tienen la obligación de proteger debidamente su mercancía, toda vez que la Administración Pública Municipal no será responsable por pérdidas, robos o deterioros.
- XV. Mantenerse al corriente con el pago de la licencia de funcionamiento, permiso o recibo oficial de pago;
- XVI. Refrendar en el primer mes de cada año su licencia de funcionamiento;

- XVII. Realizar en el primer Trimestre del año su actualización dentro del Padrón Municipal que les permiten ejercer su actividad artesanal;
- XVIII. Permitir las visitas de inspección y/o verificación que realicen las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en su respectivo ámbito de competencia;
- XIX. Mantener la Casa del Artesano en las condiciones que se encuentra, no alterando la fachada, ni las instalaciones con las que cuenta;
- XX. Asistir a las reuniones y/o capacitaciones que convoque el Comité de la Casa y/o la Autoridad Municipal;
- XXI. Realizar una bitácora de ventas e incidencias, cuando lleve a cabo la guardia en la Casa y en eventos programados fuera de ella;
- XXII. Aportar la cuota establecida por el Comité de la Casa y/o por la Autoridad Municipal para los gastos necesarios dentro de la Casa del Artesano; y
- XXIII. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Título Tercero**  
**USO, ORGANIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES**  
**DE LA CASA DEL ARTESANO**

**Capítulo I**  
**De las Instalaciones**

**Artículo 46.** Las instalaciones de la Casa se componen de:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Municipio de San Joaquín; y
- II. Las donaciones de bienes muebles que en general se obtenga del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de organismos e instituciones públicas, privadas y de particulares destinados para la Casa;

**Artículo 47.** Los bienes muebles e inmuebles cuya procedencia sea por alguno de los medios contenidos en el artículo anterior serán para uso exclusivo de la Casa del Artesano y la operación de sus actividades, por lo que su administración queda a cargo de las autoridades competentes contempladas en el presente reglamento.

**Artículo 48.** Las instalaciones que ocupa la Casa del Artesano es:

- I.- El bien inmueble ubicado en Calle Francisco Zarco, Sin Número, Centro, San Joaquín, Querétaro.

**Artículo 49.** El bien señalado en el artículo anterior está asignado para las actividades de la Casa del Artesano, por lo que ninguna persona física, moral o dependencia gubernamental podrán hacer uso de la misma para actividades distintas al desarrollo y fomento artesanal.

**Artículo 50.** Los bienes que constituyen las instalaciones de la Casa del Artesano son inembargables e imprescriptibles.

**Capítulo II**  
**Del uso de las instalaciones**  
**de la Casa del Artesano**

**Artículo 51.** La Casa del Artesano podrá dar uso a las instalaciones según considere conveniente la Dirección de Turismo, buscando siempre la consecución de los objetivos para los cuales fue creada.

**Artículo 52.** La Casa del Artesano será para uso exclusivo de la operación y funcionamiento administrativo y de venta de artesanías de los (las) artesanos (as) registrados (as) en el Padrón de la Casa, realizando exclusivamente las siguientes actividades:

- I. Área de venta; para realizar actividades exclusivas de ofrecimiento y venta de los productos artesanales de los (las) artesanos (as) registrados (as) en el Padrón de la Casa.

**Artículo 53.** Todo lo relacionado al uso del área descrita en el presente capítulo responderá a las necesidades específicas de la Casa del Artesano establecidas por la Dirección de Turismo y el Comité de la Casa.

### **Capítulo III De la Organización**

**Artículo 54.** El horario para ejercer la actividad comercial en el interior de la Casa del Artesano será de lunes a jueves en un horario de las 9:00 horas a las 17:00 horas y los días Viernes, Sábado, Domingo y los días festivos en un horario de las 9:00 horas a las 19:00 horas, excepto los que por disposición de la Autoridad Municipal correspondiente deban permanecer cerrados o abiertos, previo aviso por escrito que se gire.

**Artículo 55.** Los pasillos que comprenden la Casa del Artesano, deben estar libres para que el público en general pueda transitar fácilmente. Queda prohibido que en los pasillos se instalen percheros, mesas u otros artefactos que interfieran con el libre tránsito de las personas.

**Artículo 56.** Los espacios que se les brindara a los (las) artesanos (as) dentro de la Casa para el ofrecimiento y venta de sus productos artesanales, se ofrecerá de forma equitativa por parte de la Dirección de Turismo.

**Artículo 57.** Aquellos espacios que estén siendo ocupados por los artesanos y artesanas, pero que tienen un tiempo estimado de 5 días naturales sin tener actividad alguna, se notificaran en el domicilio personal del (la) artesano (a) para que en un término de 2 días se presente ante la Dirección de Turismo para que declare la situación del espacio que ocupa, si seguirá necesitándolo o si es su decisión entregarlo de nuevo al Ayuntamiento.

En caso de que el (la) artesano (a) no se presente, el Ayuntamiento está facultado para desalojar el espacio y el material desalojado será entregado en el domicilio del (la) artesano (a) correspondiente.

## **Título Cuarto DE LAS CONTROVERSIAS, RESTRICCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I De las Controversias entre Artesanos**

**Artículo 58.** Las autoridades correspondientes conocerán en el ámbito de su competencia de las controversias que se susciten entre dos o más artesanos (as) de la Casa, así como las denuncias de irregularidades que se le hagan llegar.

**Artículo 59.** La solicitud para la solución de las controversias a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito ante la Dirección de Turismo y agregarse copias de la misma para cada una de las partes a quienes se haya de citar para ventilar el asunto.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de la persona solicitante;
- II.- Nombre de la persona, número y actividad artesanal del local de la parte o partes que tengan intervención en la controversia;
- III.- Narración de los hechos que motivan la queja;
- IV.- Las pruebas que ofrezca el quejoso para acreditar su dicho;
- V.- Domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos, así como el nombre de las personas que en su caso autorizan para ello;

**Artículo 60.** Presentada la solicitud a la Dirección de Turismo, en un término de 5 días hábiles, siguientes a la fecha de recepción, deberá dar conocimiento al Comité de la Casa quien determinará la admisión, aclaración o se tenga por desechada la queja. Siendo días hábiles todos los días del año a excepción de sábado, domingo y los que el calendario oficial señale, así también se consideran horas hábiles las comprendidas en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

**Artículo 61.** En caso de que la solicitud reúna los requisitos señalados, el Comité de la Casa procederá sin más trámite a su admisión, señalará día y hora para que tenga verificativo una cita de conciliación en la que se oirá a las partes, la cual se celebrará dentro de los 10 días siguientes al acuerdo de admisión, ordenado la notificación y emplazamiento de las otras partes en conflicto, a fin de que comparezca a la conciliación.

En caso de no comparecer alguna de las partes citadas, se les llamará por segunda ocasión apercibiéndola que, de reincidir, el Comité de la Casa determinará lo que estime conveniente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 64 del presente Reglamento.

## **Capítulo II De las Restricciones**

**Artículo 62.** A los (las) artesanos (as) a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin el registro y autorización correspondiente;
- II. Permanecer en el interior de la Casa del Artesano después de la hora fijada para ejercer el comercio de las artesanías;
- III. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas, envases, contenedores de basura y cualquier otro tipo de utensilios o bienes muebles que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro o fuera de los pasillos de la Casa del Artesano;
- IV. Ninguna persona deberá obstaculizar las entradas, calles, interiores, pasillos, banquetas, plataformas o demás espacios de uso común, ni entorpecer la circulación en los mismos con ningún tipo de bien mueble o utensilios. Así mismo estacionarse en rampas para personas con discapacidad, zonas de carga y descarga;
- V. Queda estrictamente prohibido almacenar o guardar desechos de basura dentro de la Casa del Artesano después de concluido el horario de operaciones;
- VI. Tienen prohibido vaciar desechos o basura en las coladeras de los drenajes del interior o exterior de la Casa del Artesano, para evitar que su funcionamiento se vea afectado o demeritado en cualquier aspecto;
- VII. El almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, a excepción de las que sean elaboradas mediante producción artesanal, con el fin y para el ejercicio de sus actividades;
- VIII. El uso, posesión y/o venta de inhalantes, tóxicos, químicos, material inflamable, material explosivo, enervantes, psicotrópicos drogas y/o estupefacientes en el interior de la Casa del Artesano, en ejercicio de su actividad;
- IX. Prender veladoras y/o utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad de la Casa del Artesano;
- X. Alterar el orden público, dentro y fuera de la Casa del Artesano;
- XI. Hacer funcionar inmoderadamente aparatos de sonido, magnavoces, rockolas, televisores, equipo de sonido y cualquier aparato que genere ruido excesivo, que rebase los decibeles permitidos;
- XII. Fraccionar, dividir o subdividir de cualquier forma y/o con cualquier material, construcción u objeto, los espacios comerciales sin previa autorización de las Autoridades Municipales correspondientes; y
- XIII. Colocar anuncios luminosos y/o cartulinas fosforescentes al interior y exterior de la Casa del Artesano.

## **Capítulo III De las Sanciones**

**Artículo 63.** Las restricciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por las autoridades competentes del Gobierno Municipal en turno.

**Artículo 64.** Cuando los (las) artesanos (as) infrinjan lo estipulado en este reglamento se aplicarán las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Suspensión definitiva de actividades;
- III. Retiro de mercancías, puestos o cualquier otro objeto;

- IV. En caso de alterar el orden público, dentro y fuera de la Casa del Artesano, se dará aviso a la Autoridad Municipal correspondiente, quedando el procedimiento de sanción a su cargo.

**Título Quinto**  
**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Capítulo Único**  
**De los Recursos**

**Artículo 65.** Los afectados por los actos y/o resoluciones de las autoridades podrán interponer opcionalmente su recurso de inconformidad ante el Órgano Interno de Control Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de San Joaquín, Querétaro y en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.-** Notifíquese a todas y cada una de las áreas y entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación del presente acuerdo a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

El presente **Reglamento Interior de la Casa del Artesano del Municipio de San Joaquín, Querétaro** es aprobado en el Salón de Sesiones del Municipio de San Joaquín, Qro., a los 09 nueve días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

El Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Presidente Municipal de San Joaquín, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento Interior de la Casa del Artesano del Municipio de San Joaquín, Querétaro**; en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal del Municipio de San Joaquín, Qro., a los 09 nueve días del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, para su publicación y debida observancia.

**ING. CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL DE SAN JOAQUÍN, QRO.**

Rúbrica

**M. EN E. FORTUNATO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica